INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 1218 /2022
MEM-7144-2022-000150

DICTAMEN

PARA	:	**DIRECCIÓN JURÍDICA.**
DE	:	Departamento de Dictámenes.
REFERENCIA	:	**MEM-7144-2022-000150**
	:	**Ampliación. Vigencia y Monto de los Contratos N° 488/2022 y N° 489/2022.**
LUGAR Y FECHA	:	Asunción, 21 de noviembre de 2022.

ANTECEDENTES:

- Memorándum DGMI/MI2N° 165/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.
- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística.

MARCO LEGAL:

- **Ley N° 2051/2003** – DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Art. 63.
- **Resolución DNCP N°** 4576/2020.
- Contratos N° 488/2022, N° 489/2022.

ANÁLISIS:

Por Memorándum DGMI/MI2N° 165/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, la Sección Ejecución de Contratos de Salud, solicita la ampliación de vigencia y del 20% del monto de los Contratos N° 488/2022 y N° 489/22 suscriptos con las firmas EXXEL TECHNOLOGIES S.A. y DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA S.A. respectivamente, en el marco de la ***CVE N° 46/22 "ADQUISICIÓN URGENTE DE LOS MEDICAMENTOS EMICIZUMAB 30 MG/ML Y PALBOCICLIB 125 MG",*** conforme se detalla a continuación:

Contrato	Vigencia	Proveedor	Ejecución	Ampliación de Vigencia
488/2022	31/1/2023	EXXEL TECHNOLOGIES	73%	30/4/2023
489/2022	28/1/2023	DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA S.A.	65%	30/4/2023

CONTRATO N° 488/22							
Código	Porcentaje de Ejecución	Producto	Cant. Max	Prec. Unit	Monto total	Monto Ampliado	
						Cant. Ampl.	Monto. Ampl.
11329	73%	EMICIZUMAB 30 MG/ML	274	11.877.000	3.254.298.000	54	641.358.000
CONTRATO N° 489/2022							
Código	Porcentaje de Ejecución	Producto	Cant. Max	Prec. Unit	Monto total	Monto Ampliado	
						Cant. Ampl.	Monto. Ampl.
11488-1	65%	PALBOCICLIB 125 MG CAPSULAS	4.426	1.038.458	4.596.215.108	866	899.304.628

La formalización de la adenda propuesta supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

En este sentido mencionamos que la Resolución DNCP N° 4576/2020 establece en su Art. 9: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

c) El aumento del 20% bajo el amparo del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado
Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rosa Bolman
Mat. C.S.J. Nro. 325
Jefa Dpto. Dictámenes
Dirección Jurídica

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso [illegible] Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de [illegible] bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".

e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

Se observa entre los antecedentes las notas remitidas por las contratistas en la que expresan su parecer favorable para proseguir los trámites tendientes a la suscripción de la adenda correspondiente.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Por lo expuesto, consideramos pertinente adecuar las actuaciones tendientes a la modificación contractual conforme a las normativas ut supra, teniendo en cuenta el informe de ejecución contractual y que la ampliación de vigencia no superará el siguiente ejercicio fiscal y el aumento de los montos no superará el porcentaje establecido por ley.

CONCLUSIÓN:

Por tanto, conforme a lo expuesto, consideramos que resulta viable la ampliación de vigencia y del 20% del monto de los Contratos N° 488/2022 y N° 489/22 suscriptos con las firmas EXXEL TECHNOLOGIES S.A. y DISTRIBUIDORA LA POLICLINICA S.A. respectivamente, en el marco de la ***CVE N° 46/22 "ADQUISICIÓN URGENTE DE LOS MEDICAMENTOS EMICIZUMAB 30 MG/ML Y PALBOCICLIB 125 MG,*** conforme a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4576/2020, bajo los términos y justificaciones del Administrador del Contrato.

Es importante mencionar que tanto la adecuación de los plazos, montos, así como los informes de ejecución y justificación recaen en la esfera de la responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento de los contratos, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si los proveedores no se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.

Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rosa Colmán
Mat. C.S.J. N° 8.326
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
A su atención, para proseguir con los trámites correspondientes.

VICTOR J. THOMAS
ABOGADO MAT. N° 3442
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Recibido
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ezequiel Rojas Valdez
Gerencia de Abastecimiento y Logística
22/11/22
10:20 hs

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko".